INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento realizado antes. Sírvase proveer.

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 280 00			
EJECUTANTE	Carlos Alberto Sánchez Sandoval	**DOC. IDENT.**	80.201.021
EJECUTADO	Inversiones y Construcciones FGP S.A.S.		
PRETENSIÓN	Pago de unas sumas derivadas de un contrato de prestación de servicios		

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho, con los documentos adjuntados por la parte actora, verificar si es pertinente librar mandamiento de pago en el presente asunto, a partir de las siguientes **CONSIDERACIONES:**

De manera breve en providencia anterior se estudiaron los requisitos de los documentos adjuntos, en aras de establecer si la obligación perseguida es clara, expresa y actualmente exigible, quedando pendiente establecer la autenticidad de los documentos base de ejecución; sin embargo, en providencia anterior, el Despacho obvió involuntariamente, el análisis del mandamiento de pago como título ejecutivo complejo, por lo cual, se debe realizar en la presente providencia.

De la lectura de documentos anexos al expediente tanto de manera física como los que están en poder del Despacho en físico, los documentos presentados por la parte ejecutante son:

1. Copia del contrato de prestación de servicios entre las partes.
2. Copia de una cuenta de cobro con fecha del 27 de mayo de 2022.
3. Copia del auto que declara la terminación del proceso por desistimiento tácito.
4. Certificado de cámara de comercio de la ejecutada.

A partir de lo anterior, se infiere que la obligación a reclamar es de tipo complejo, en tanto la obligación está constituida en más de un documento, de tal manera que el contrato de prestación de servicios, por sí solo, es insuficiente para reclamar obligación alguna. De tal manera que, es imperativo en este tipo de situaciones, **que el contratista acredite el cumplimiento de las obligaciones encomendadas en el contrato, pues así lo ha señalado la jurisprudencia**.

En este orden, de los documentos tanto físicos como digitales, la parte actora no acreditó cual fue su gestión en el contrato pactado, pues solamente se allegó el auto que da por terminado el proceso sin establecerse cuál fue la gestión que se prestó a favor de la ejecutada Inversiones y Construcciones FGP S.A.S., ello de conformidad con la cláusula primera del contrato suscrito entre las partes. En tanto de los documentos aportados no es posible establecer cuál fue la labor del ejecutante en defensa y representación de la empresa demandada.

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO–EL ABOGADO, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, con el más alto sentido de diligencia, ética y responsabilidad, prestará sus servicios profesionales requeridos para la defensa y representación de los derechos que le asisten a la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FPG S.A.S.**, dentro del proceso verbal de pertenencia, interpuesto por los señores **AYDEE ELIZABETH TORRES PERILLA, BENJAMIN MENDEZ DUARTE, LUIS IGNACIO HERNANDEZ DIAZ, MARTHA EMILIA HERNANDEZ MEJIA, WILLIAM GRANDAS GRANDAS,** y **WILLIAM MEJIA RUIZ**, en contra del señor **AUGUSTO SALAMANCA ROJAS**, sobre el bien inmueble de exclusiva propiedad del **CONTRATANTE**, ubicado en la Transversal 57 B No. 104B-54, Lote 6 de la Manzana 21 de la Urbanización PUENTE LARGO, distinguida con el número de matrícula inmobiliaria No. **50N-1112353** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Norte, el cursa en el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo la radicación No. 2019-00162-00.

¿A partir del contrato suscrito entre las partes se le confirió poder al ejecutante en el proceso 2019 00162? ¿El ejecutante presentó excepciones, contestación de demanda y/o recursos en favor de su representado? ¿el ejecutante presentó la solicitud de desistimiento tácito que alega como causal de terminación del proceso? etc., en aras de establecer hasta donde llegó la labor del apoderado, situación que se reitera, no se encuentra acreditada.

Dada la ausencia documental señalada, se concluye que los documentos presentados no prestan mérito ejecutivo y no pueden ser la ejecutada objeto del presente proceso de ejecución.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, ordenar la devolución del expediente a la parte ejecutante, previa desanotación en el libro radicador de este Despacho y el sistema de gestión judicial SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 28 DE JULIO DE 2023. Por ESTADO N.° **077** de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa38408f569c8ce1511341f1e97d08f7f227beb85d25c12820c8ed2aad655a8**

Documento generado en 28/07/2023 05:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica